

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes.” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).

CONTRATO No. CEL-6438-S

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuado en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador;

a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", debidamente facultado para suscribir el presente contrato; conforme a lo establecido en la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, artículo tercero, letra a) en donde se establece el nombramiento por parte del Presidente de la República, de un Director quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión; y, artículo séptimo, en el cual se confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y la Representación Legal al Presidente; consta asimismo del punto IV, de la sesión número cuatro mil sesenta, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el cual se adjudicó la Licitación Competitiva No. CEL- LC 25/23, a la sociedad PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; por una parte, y por la otra;

actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad PUMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V."; del domicilio de

quien en lo sucesivo me denominaré "la contratista", convenimos en suscribir el presente contrato que se registrará por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar a la CEL el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN ESTACIONES DE SERVICIO MEDIANTE EL SISTEMA DE TARJETA ELECTRÓNICA PARA EL AÑO 2024". Todo de conformidad con lo establecido en el anexo I "Cuadro de Precios" y los documentos contractuales.

ARTÍCULO 2º CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO

El alcance de los servicios será conforme a lo establecido en la ET-1, ET-2 y ET-3 de la SECCIÓN II. ALCANCE DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES, del documento de solicitud de ofertas.

ARTÍCULO 3º DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) El documento de solicitud de ofertas de la Licitación Competitiva No. CEL-LC 25/23;
- b) La aclaración No. 1 emitida el 9 de noviembre de 2023 por la CEL, al documento de solicitud de ofertas de la Licitación Competitiva No. CEL-LC 25/23;
- c) La oferta de la contratista de fecha 20 de noviembre de 2023;
- d) La garantía de Cumplimiento Contractual;
- e) El Acuerdo de Junta Directiva, No. IV de fecha 14 de diciembre de 2023 de sesión No. 4060, por medio del cual se adjudicó la Licitación Competitiva No. CEL-LC 25/23 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN ESTACIONES DE SERVICIO MEDIANTE EL SISTEMA DE TARJETA ELECTRÓNICA PARA EL AÑO 2024" a PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 4º FORMA Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

La contratista brindará la cantidad de tarjetas necesarias para cubrir la flota de vehículos propiedad de la CEL.

Cada tarjeta será asignada a un vehículo en específico, siendo la identificación del mismo el número de placa o de equipo (caso especial, equipo misceláneo maquinaria y equipo pesado). La estación de servicio no suministrará combustible a un vehículo propiedad de CEL, sin que la tarjeta esté relacionada al mismo, salvo casos especiales

La contratista contará con un sistema al cual CEL podrá acceder vía WEB desde cualquier navegador (Google Chrome, Firefox, Internet Explorer, etc.) y otorgará acceso al administrador del contrato y a quienes éste designe, para solicitar asignación de saldo a la cuenta de CEL y recargas a cada tarjeta en montos libres por tipo de combustible.

Dicho sistema debe permitir el manejo de centros de costos sin limitar la cantidad de estos, cada centro de costo debe poder ser administrado por un usuario específico, el cual únicamente tendrá acceso a la información de su centro de costo. El sistema debe proporcionar archivos descargables (txt, xls) en un periodo definido por el administrador, con la siguiente información:

- Las asignaciones de saldo a la cuenta principal.
- Las transacciones de asignación de saldo desde la cuenta principal hacia las cuentas de los centros de costo.
- Las transacciones de asignación de saldo desde los centros de costo hacia las tarjetas electrónicas.
- Todas las transacciones de las tarjetas electrónicas.

El sistema permitirá que el funcionario de CEL administre su propia información controlando y conociendo el comportamiento de uso y consumo de combustible, así como:

- Ver el historial de movimientos de los pedidos, consumo y saldo.
- Consulta de saldo de la bolsa global y consulta de saldo por cada tarjeta.
- Asignar tarjetas al personal y/o vehículos con autorización previa de la Dirección Superior de la CEL.

- Recargar la tarjeta remotamente, sin que el usuario final necesite llegar a su lugar de trabajo.
- Realizar procesos de bloqueo y desbloqueo para su seguridad en caso requiera que ya no se realicen transacciones por parte de una tarjeta en especial.
- Monitoreo de las transacciones que realizan los empleados, verificando la Estación de Servicio donde se suministró combustible, equipo, fecha, hora y número de autorización de la transacción.
- Juego de reportes para administrar información y que sean descargables en Excel.

La contratista brindará la capacitación o asistencia necesaria para el acceso y uso de la plataforma, así como la descarga y uso de aplicativos en teléfonos móviles.

La contratista deberá contar con estaciones de servicio en todo el territorio nacional, sean estas de su propiedad o de concesionarios y que posean el sistema requerido, principalmente en las rutas hacia las zonas de influencia de la CEL, entre estas están:

- Oficina Central: 9ª. Calle Poniente, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, No.950, Centro de Gobierno, Departamento de San Salvador.
- Almacén Central: 75ª Avenida Norte, Calle al Volcán, Colonia Montebello Poniente, San Ramón, Mejicanos, Departamento de San Salvador.
- Central Hidroeléctrica Guajoyo: Kilometro 99, Cantón Belén Jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana.
- Central Hidroeléctrica Cerrón Grande: Kilometro 73, Cantón Monte Redondo, Jurisdicción de Potonico, Departamento de Chalatenango.
- Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre: Kilometro 88, Chorrera del Guayabo, Cantón San Nicolás, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.
- Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre: Kilometro 90 Carretera a San Miguel, Cantón San Lorenzo, Jurisdicción de San Idelfonso, Departamento de San Vicente.
- Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral (futura Central Hidroeléctrica 3 Febrero): Caserío San Antonio Las Iglesias, San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel.
- Plantel de Maquinaria y Equipo Pesado: Kilometro 91, Carretera El Litoral Cantón Nueva Esperanza, Jiquilisco, Usulután (a 4 km del Puente San Marcos Lempa, hacia el oriente).

La estación de servicio que brinde el suministro de combustible, deberá emitir el Comprobante de Crédito Fiscal por el monto suministrado detallando en dicho documento, la información requerida por la LEY DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS - IVA, la placa del vehículo, kilometraje reportado por el odómetro del vehículo, número de autorización (voucher) y código de empleado de CEL (motorista).

La contratista procederá a tramitar el pago del suministro según lo establecido en el artículo 8º FORMA Y CONDICIONES DE PAGO del presente contrato.

ARTÍCULO 5º PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

El plazo de entrega estará comprendido a partir del uno (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

ARTÍCULO 6º OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de hasta TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$389,160.00), de conformidad al anexo I Cuadro de Precios.

Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, FOVIAL Y COTRANS.

ARTÍCULO 7º FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL,

ARTÍCULO 8º FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

FORMA DE PAGO:

El monto del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América. Los pagos serán efectuados en treinta (30) días posteriores a que el departamento de tesorería haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas, para lo cual contará con 5 días hábiles, dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada y avalada por el Administrador del Contrato.

El Administrador del Contrato verificará la documentación presentada para cobro y si la encontrare correcta, la aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberla recibido para su pago; caso contrario la devolverá a la contratista dentro del mismo período para su corrección, debiendo presentarla nuevamente al Administrador del Contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de cinco (5) días hábiles.

CONDICIONES DE PAGO:

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato mediante pago directo, los pagos se realizarán conforme a las entregas parciales, mediante la presentación de un (1) original del recibo por el monto solicitado para la recarga de tarjetas para el suministro de combustible y una (1) copia del acta de recepción, ambos debidamente firmados de "recepción a conformidad" por el Administrador del Contrato.

Para el primer pago, la contratista deberá presentar una (1) copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento contractual.

Para el último pago deberá anexar una (1) copia del acta de recepción final del suministro, suscrita por el administrador del contrato y el representante de la contratista.

ARTÍCULO 9º OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista se compromete a cumplir con todos los requerimientos, procedimientos y actividades establecidas en las especificaciones técnicas del documento de solicitud de ofertas y de los demás documentos contractuales, a efecto de cumplir a satisfacción con el suministro de los bienes.

ARTÍCULO 10° PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 174 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 181 romano V letra B de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 11° GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Esta deberá otorgarse con calidad de solidaria, irrevocable, y ser de ejecución inmediata; el importe de Garantía de Cumplimiento Contractual será de TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 38,916.00), equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del precio Contractual según la Ley de Compras Públicas, pagadero en dólares de los Estados Unidos de América y deberá presentarse dentro de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de su ejemplar del contrato, la contratista debe presentar la Garantía de Cumplimiento Contractual, usando para este fin el Formulario de Garantía de Cumplimiento conforme al Formulario F7 indicado en la Sección IV – Formularios del Documento de Solicitud de Ofertas.

La Garantía de cumplimiento contractual permanecerá en vigencia por un plazo de catorce (14) meses, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

La Garantía de Cumplimiento Contractual será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF).

En caso que la contratista no presente la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocada su adjudicación y se concederá al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la Ley de Compras Públicas.

ARTÍCULO 12° EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

La CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento contractual a la contratista, si ésta incumpliere alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato sin causa justificada; sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 13º MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por mora por cada día calendario de retraso.

Se entiende por mora el cumplimiento extemporáneo o tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles a la contratista. Para el cálculo de la multa por mora, se deberá considerar el lapso transcurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía.

Para cuantificar la multa a imponer, se tomará en consideración únicamente los porcentajes establecidos a continuación:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.
- c) En los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.

El porcentaje de la multa previamente establecido será aplicable al monto total de la obligación contractual recibida en forma tardía, incluyendo los incrementos y adiciones a dicho monto que existieran en función de modificaciones contractuales realizadas.

La multa mínima a imponer en incumplimientos al contrato cuyo monto exceda los DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente, cuando el monto del contrato sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente.

No podrá establecerse multas fuera de los rangos dispuestos en este artículo.

El procedimiento a seguir para la imposición de la multa por mora, será conforme lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Alcanzado el monto que determina la caducidad del contrato equivalente al 15% regulado en esta Ley, se podrá seguir el procedimiento de extinción contractual y no la multa.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, la contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el ARTÍCULO 5º PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.

ARTÍCULO 14º PLAZO PARA SOLICITAR MODIFICACIONES O PRORROGAS AL CONTRATO, POR PARTE DE LA CONTRATISTA

Cuando la contratista solicitare una modificación o prórroga de plazo al contrato, deberá hacerlo al menos con ocho (8) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo del

contrato, debiendo justificar las razones de su solicitud, esto con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, y poder hacer el trámite correspondiente en tiempo y forma.

La solicitud deberá dirigirse al Administrador del Contrato, quien la analizará, emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y serán tramitadas por la GCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento.

Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista presentare extemporáneamente la solicitud de modificación o prórroga, esta se recibirá, y se analizará si es procedente o no, a fin de resolver ya sea aceptando o denegando la petición de la contratista.

ARTÍCULO 15º PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 159 de la LCP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 16º MODIFICACIÓN

De conformidad al artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, la CEL podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, por causas surgidas en la ejecución contractual.

Las modificaciones de contrato y de órdenes de compra derivadas de todos los métodos de contratación, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el Administrador del Contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la GCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan.

En los casos que la contratista sea la que solicita la modificación contractual, el Administrador del Contrato emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y se procederá en los demás pasos conforme lo dispuesto en el inciso precedente para su aprobación o denegatoria.

Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, la modificación será suscrita por la autoridad competente y la contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual.

El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta del servicio o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para la institución contratante realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador del contrato y los demás actores que se establezcan acorde a la naturaleza del objeto contractual, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente.

En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para la contratista u otro tercero, el titular de la institución o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación es nula.

Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la contratista; a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en este artículo. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional.

Si la modificación correspondiera a incremento del precio del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 17° CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 18° SUBCONTRATISTA

La CEL permitirá que la subcontratación únicamente para el servicio de operador de la tarjeta electrónica para el suministro de combustible, permitiéndose hasta un porcentaje del quince por ciento (15%) con relación al alcance de las obligaciones contractuales.

Lo anterior conforme a la oferta presentada para dicho servicio. Si durante la ejecución del servicio se encuentra que cualquier subcontratista no es aceptable para la CEL, se le notificará a la contratista, quien inmediatamente tomará las medidas para la cancelación del subcontrato. Los subcontratos que a su vez celebren los subcontratistas estarán sujetos a las mismas reglas.

La contratista sólo podrá subcontratar, a personas naturales y/o jurídicas, cuando éstas no estén impedidas e inhabilitadas para contratar, de conformidad a lo establecido en el Artículo 24 y 25 de la LCP.

Ninguna de las disposiciones del contrato dará origen a relación contractual entre subcontratistas y la CEL. La contratista será legalmente la responsable de los daños y perjuicios causados por los subcontratistas.

Las inhabilidades e incapacidades contenidas en la Ley de Compras Públicas (LCP), serán aplicables a los subcontratistas.

Si la contratista pretendiera sustituir a subcontratistas propuestos en su oferta durante la ejecución del contrato, deberá someterlo a aprobación de la CEL, solicitándolo al Administrador del Contrato, con cinco (5) días de anticipación, indicando las razones por las cuales se ve obligado a realizar dicho cambio. El Administrador del Contrato resolverá y notificará si procede o no su solicitud.

ARTÍCULO 19 ° INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 20° CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del suministro de los bienes y servicios y a partir de la vigencia del contrato, para el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN ESTACIONES DE SERVICIO MEDIANTE EL SISTEMA DE TARJETA ELECTRÓNICA PARA EL AÑO 2024", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros trabajos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LCP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista, de conformidad a la LCP y la LAIP.

ARTÍCULO 21° ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato

_____ , quien estará autorizada para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento y ajustar el programa de ejecución, respetando el plazo final establecido en el ARTÍCULO 5° PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO, de este contrato;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones, prórrogas, o cualquier otra propuesta requerida por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en el

- programa de ejecución;
- d. Levantar el Acta de Recepción de los bienes y servicios;
 - e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
 - f. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 162 de la LCP.

ARTÍCULO 22º FRAUDE Y CORRUPCIÓN

En cumplimiento a lo regulado por la Ley de Compras Públicas, la contratista, subcontratistas y el administrador del contrato, mantendrán durante la ejecución del suministro de los bienes y servicios objeto del presente contrato los más altos estándares de honestidad, ética y profesionalismo.

En tal sentido, la CEL, podrá investigar cualquier indicio, denuncia, sugerencia o evidencia que pudiera llevar a suponer que la contratista, subcontratistas (*si los hubiere*) y administrador del contrato, están involucrados en prácticas prohibidas o indebidas de corrupción. En caso de comprobarse algún tipo de acto de fraude, corrupción o soborno a las partes detalladas en el presente artículo, se aplicarán las disposiciones pertinentes sobre fraude y corrupción.

Además, para dar aviso o denunciar situaciones de sospecha de soborno o casos de soborno consumados en la ejecución del presente contrato, se habilita la línea de denuncia antisoborno que dispone la CEL; la información sobre los diferentes canales de denuncia se encuentra en la página web institucional <https://www.cel.gob.sv/>, en la sección "CONTÁCTENOS", apartado "Línea de Denuncia".

ARTÍCULO 23º RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 24º GARANTÍA DEL SUMINISTRO

La contratista deberá garantizar que los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, cualquier falla en la entrega de los suministros o cambiarlos sin costo para la CEL, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto ocurrido, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará los bienes será durante la ejecución del contrato.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los bienes o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observará algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, si dicho suministro no puede ser repuesto, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 25º ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 24º GARANTÍA DEL SUMINISTRO, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía de cumplimiento Contractual.

ARTÍCULO 26º OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 27º DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 28º ARREGLO DIRECTO

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 29° JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 29° JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 30° NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO 31° VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los 15 días del mes de enero de 2024.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA-CEL

PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.





la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos, del quince de enero de dos mil veinticuatro. Ante mí

comparece por una parte el señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

quien actúa en su calidad de Presidente y Representante legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, de este domicilio,

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Presidente de la República, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; b) El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; c) Certificación del Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, emitido el treinta de mayo del año dos mil veintitrés, por medio del cual consta que el Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortez, Acordó: Nombrar, a partir del uno de junio de dos mil veintitrés para un período legal de funciones de cuatro años, Director Presidente de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA al señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, dicho acuerdo ha sido publicado en el Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha dos de junio del año dos mil veintitrés; d) Punto de Acta número VIII, de la Sesión cuatro mil treinta y siete, de fecha dos de junio del dos mil veintitrés, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del uno de junio del año dos mil veintitrés como Director Presidente de la Comisión al señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS para un período legal de funciones de cuatro años, personería que se encuentra vigente. consta asimismo del punto IV, de la sesión número cuatro mil sesenta, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el cual se adjudicó la Licitación Competitiva No. CEL- LC 25/23, a la sociedad PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; por una parte; y por la otra, comparece el señor

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Representante Legal, de la Sociedad denominada PUMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con

en adelante denominada "La contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura pública de Fusión por Absorción de la Sociedad, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la licenciada Norma Verónica Tadeo Morales, inscrita en el Registro de Comercio al número uno del libro cuatro mil ochocientos treinta del Registro de Sociedades, y en la cual consta que en el libro de actas de la sociedad, se encuentra asentada el acta número cincuenta de sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las diez horas del dieciséis de mayo de dos mil dieciocho y en la que se acordó por unanimidad la fusión por absorción de las sociedades "PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", "REFINERÍA PETROLERA ACAJUTLA, LTDA. DE C.V." Y "SERVICIOS SANTA ELENA, S.A. DE C.V.", siendo PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. la Sociedad absorbente y las otras dos sociedades las absorbidas; acordando en ese acto integrar el pacto social de la Sociedad absorbente en dicho instrumento; incorporando en esa escritura y en un solo texto todas las cláusulas por las cuales se registró PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; en el referido instrumento consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los expresados; que su plazo es indeterminado; que dentro de su finalidad social se encuentra entre otros y como objeto principal, la importación, exportación, almacenaje, distribución, comercialización al minoreo y al mayoreo de lubricantes, grasas, petróleo y sus derivados, y la importación de equipos para transporte de combustibles, así como los negocios aliados a los mencionados; que la administración y representación legal de la sociedad estará confiada por una Junta Directiva compuesta de dos directores propietarios y sus respectivos suplentes, los cuales durarán en sus funciones cinco años; y, b) Certificación de la Credencial de elección de Junta Directiva de la referida Sociedad, de la cual consta que en el libro de actas de la Sociedad, se encuentra asentada el acta número sesenta y siete de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en debida forma el diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, en la que consta que en su punto "I", se acordó elegir la Junta Directiva de la sociedad, resultando electo para el cargo de Director Presidente Propietario al compareciente, para un periodo de cinco años, contados a partir de esa fecha; plazo que se encuentra vigente; credencial inscrita al número ciento siete, del libro cuatro mil ochocientos cuarenta y dos del Registro de Sociedades; y, en el concepto antes indicado los comparecientes ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el Contrato Número CEL- SEIS CUATRO TRES OCHO -S, que consta de treinta y un artículos y un anexo, el cual suscriben en esta

ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo, y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio de las cuales la contratista se obliga al "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN ESTACIONES DE SERVICIO MEDIANTE EL SISTEMA DE TARJETA ELECTRÓNICA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO", todo de conformidad con lo establecido en el Artículo primero "Objeto del Contrato" y demás documentos contractuales. La CEL, por su parte pagará a la contratista por el suministro mencionado, la cantidad de hasta TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESEENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al anexo uno "Cuadro de precios" del contrato. Dicho monto incluye el Impuesto al IVA, FOVIAL y COTRANS. La contratista se compromete a iniciar los servicios objeto del contrato, a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro. Me continúan diciendo los comparecientes que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, el suscrito Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



ANEXO I
CONTRATO CEL-6438-S
CUADRO DE PRECIOS

PARTIDA	CLASE DE COMBUSTIBLE	(1) CANTIDAD DE RECARGAS DE VALOR NOMINAL \$10.00	(2) PRECIO UNITARIO RECARGA OFERTADA	TOTAL OFERTADO US\$ (1*2)
1	Gasolina Regular	4,224	\$10.00	42,240.00
2	Aceite Diesel	34,692	\$10.00	346,920.00
MONTO TOTAL OFERTADO				389,160.00

La asignación de saldo a la cuenta de CEL para efectuar recargas a las tarjetas electrónicas, no obliga la emisión del Comprobante de Crédito Fiscal (CCF) correspondiente; los impuestos y contribuciones como IVA y FOVIAL se producen al momento del suministro de combustible por la estación de servicio en la emisión del CCF.

El valor nominal de la recarga y las cantidades por clase de combustible, únicamente sirve para referenciar el monto total del contrato.



PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



